Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificacion. Sirvase proveer.

Armenia Q., 18 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	OLGA VIVIANA GONZALEZ OSORIO
RADICADO:	630014003005-**2022-00084**-00

BANCO CAJA SOCIAL con mediación de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

1. Teniendo en cuenta que el crédito fue pactado en instalamentos mensuales y se hace uso de la cláusula aceleratoria para efectuar el cobro de la totalidad de la obligación, debe discriminar las cuotas causadas y no pagadas con anterioridad a la presentación de la demanda, indicando los valores y las fechas a partir de las cuales se cobran intereses (plazo y mora); una vez realizado esto, señale el monto que obedece al capital insoluto acelerado (excluyendo de ese valor lo que pueda corresponder a intereses de plazo), a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.

2. Allegar el Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado y el representante legal.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

4. Allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **RECONOCER** personería a la profesional DORIS CASTRO VALLEJO para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.

5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

23 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a0e7544f4e4948c6fd4eda5fecb1deeef9edd6e6687a374f5392b5b6c8b582**
Documento generado en 22/03/2022 11:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica